

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 15 2023 00491 00
De: Banco Davivienda S.A.
Contra: John Edisson Méndez Giraldo

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1.- Adecue los hechos y pretensión primera como quiera que el número del pagare no corresponde al título allegado.
- 2.- Adecue la pretensión primera como quiera que la fecha de vencimiento no corresponde con la registrada en el título allegado

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 98 fijado hoy 10 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fdb57f3b52c14795679a161a08a2377305f0ded67e0526077f696125e79d5b3**

Documento generado en 09/11/2023 01:29:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 15 2023 00514 00
De: Luis Alfonso Sánchez Sarmiento y otro
Contra: Carlos Hernando Mora Chaquea y otro

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Acredite el cumplimiento del requisito de procedibilidad, aportando el acta de la conciliación mencionada en los hechos del escrito de la demanda.

2.-Aporte la promesa de compraventa, la escritura pública de compraventa y el certificado de tradición y libertad de los inmuebles objetos de la obligación,

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81618c64f0ab4926039ab803b5042bfd618cc5a6ad58037dec1c161824c4af9e**

Documento generado en 09/11/2023 01:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo

No. 1100140030 61 2023 00279 00

De: Redem Tech Col S.A.S.

Contra: Natur Milk S.A.S. y Najely Mariu Cifuentes Álvarez

Que por auto del 25 de julio de 2023, se profirió mandamiento de pagó a favor de Redem Tech Col S.A.S. y en contra de Natur Milk S.A.S. y Najely Mariu Cifuentes Álvarez, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, los demandados se notificaron de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagaran la obligación ni propusieran medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$2'950.000 M./l. Liquidense por secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 98 fijado hoy 10 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f62620a79e1643e67542fd0a4a61d7d00fec2d05145298c5a1e726116baf1a**

Documento generado en 09/11/2023 01:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00249 00

De: Sociedad RENTEK S.A.S.,

**Contra: Ruedas y Herramientas M&M de Colombia LTDA y
Miguel Ángel Soler Salgado**

De conformidad con lo manifestado por la parte demandante a folio 004 del expediente digital y teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 92 del Código General del Proceso, este Despacho RESUELVE:

1.- Aceptar el retiro del presente proceso ejecutivo.

2.- Como quiera que la presente demanda fue allegada por medios digitales no habrá lugar a entrega de documento alguno, por secretaría déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 98 fijado hoy 10 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b986bae5f8da98200f7cb4c385b7387cebd3018e99bca429b24c35b4a3ad1c6**

Documento generado en 09/11/2023 01:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 32 2023 00539 00

De: Inversionistas Estratégicos S.A.S.

Contra: Carlos Enrique Calle Cadavid

Que, por auto del 20 de junio de 2023, este Despacho profirió mandamiento de pago a favor de Inversionistas Estratégicos S.A.S. y en contra de Carlos Enrique Calle Cadavid, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, el demandado, se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 (fl. 04), sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 de la misma compilación. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$3'072.000 M./l. Líquidense por secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 98 fijado hoy 10 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f91b8a4eb5ab3da6b5b77927eb70f6129f4b59015e25636200e86a45bc32c58**

Documento generado en 09/11/2023 01:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 15 2023 00196 00
De: Banco Finandina S.A.
Contra: Harold Martínez

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

El despacho de conformidad con lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante quien tiene la facultad de recibir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: No se decreta el desglose del título base del recaudo ejecutivo, en razón a que el presente asunto fue radicado de manera virtual.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Respecto a la solicitud militante a folio 6 digital el Despacho acepta la sustitución al poder que presentó la apoderada judicial la sociedad MGR Solutions Group S.A.S. a través del representante legal, conferido inicialmente a la abogada Clara Angelica Viteri Ovalle, en consecuencia, téngase a la abogada Diana Milena Zapata Baquero como la nueva apoderada del actor.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 98 fijado hoy 10 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **009538c7d3bc6bead91060a7607b4811977cedc19d5975522cb9dfa8bbbb530**

Documento generado en 09/11/2023 01:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 52 2023 00443 00
De: Banco de Bogotá S.A.
Contra: Gabriel Eduardo Ricardo Ramírez

Que por auto del 9 de agosto de 2023, se profirió mandamiento de pagó a favor de Banco de Bogotá S.A. y en contra de Gabriel Eduardo Ricardo Ramírez, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, el demandado se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$2'550.000 M./l. Líquidense por secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 98 fijado hoy 10 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b59e14e8b1c549742903bfc8342be10971ec9f38d6c3c2fb858b80dabbd18333**

Documento generado en 09/11/2023 01:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 61 2023 00306 00
De: Grupo Jurídico Deudu S.A.S.
Contra: Luis Enrique Ortiz Ortiz

Que por auto del 31 de julio de 2023, se profirió mandamiento de pagó a favor de Grupo Jurídico Deudu S.A.S. como endosatario en propiedad del Banco Davivienda S.A. y en contra de Luis Enrique Ortiz ortiz, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, el demandado se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$2'050.000 M./l. Liquidense por secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 98 fijado hoy 10 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **962253f4e531f98e0aadf1f5cd61da133c55a308c0aa9b1a50503588b9a511f5**

Documento generado en 09/11/2023 01:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 61 2023 00313 00
De: Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Contra: José William Rodríguez Suarez

Que por auto del 9 de agosto de 2023, se profirió mandamiento de pagó a favor de Itaú Corpbanca Colombia S.A. y en contra de José William Rodríguez Suarez, por las sumas contenidas en los pagarés báculo de la ejecución.

Por otra parte, el demandado se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$2'900.000 M./l. Liquidense por secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 98 fijado hoy 10 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c12012b41babe686df7a02e112f1c5a5dc88dfc443c58bf97903a107ce8575**

Documento generado en 09/11/2023 01:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 15 2023 00318 00

De: Carlos Alirio Vanegas Arias

Contra: Julio Enrique Ramos Hernández y otros

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Se niega la solicitud que antecede, allegada por el apoderado de la parte actora (fl. 6) consistente en corregir el auto admisorio de fecha 28 de abril de 2023, como quiera que allí señala que la demanda va dirigida contra “*herederos determinados e indeterminados de... y de las personas indeterminadas*”, es por ello que no encuentra este Despacho motivo alguno para hacer corrección alguna.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 98 fijado hoy 10 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67efde3af5c04c6faf87a3e363f5106d253b06bb66a4544b2f5d1d99d6da7af6**

Documento generado en 09/11/2023 01:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 15 2023 00202 00
De: Ecotech Industrial Solutions S.A.S.
Contra: Seguros del Estado S.A.

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Realizando el control de legalidad conforme lo establece el artículo 132 del C.G.P., y tomando en consideración que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, resulta procedente dejar sin valor ni efecto el auto que libro mandamiento de pago de fecha 13 de abril de 2023, como quiera que en las documentales aportadas, no se evidencia solicitud de medidas cautelares y mucho menos el envío de la demanda a la parte pasiva conforme lo requiere el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, por lo que se inadmitirá este asunto a efectos de que la parte actora proceda con la subsanación de dicho requerimiento.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado resuelve:

1.- Dejar sin valor ni efecto la providencia de fecha 13 de abril de 2023, conforme las consideraciones que anteceden.

2.- De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

2.1.- Como quiera que no solicitó medidas cautelares, remítase la demanda con sus anexos a la dirección física y/o electrónica a la parte demandada, lo anterior en aplicación al artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

2.2.- Remítase la subsanación a la parte demandada a través de la dirección física o electrónica reportada.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 98 fijado hoy 10 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bce85485c3b543153f046bd4143823f115a26348806891a9cb742650f3a0b101**

Documento generado en 09/11/2023 01:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 11 2023 00493 00

De: Scotiabank Colpatria S.A.

Contra: Luz Soledad Hernández Páez

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias provenientes del Juzgado 11 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso¹, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 6to y el párrafo 3ro del artículo 8vo de la Ley 2213 de 2022, allegue la constancia de envío de los anexos y de la demanda a través de correo electrónico postal certificado o medio similar, de manera tal que permita comprobar el acuse de recibo y visualizar los documentos que fueron remitidos.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso 3ro del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

Se

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 98 fijado hoy 10 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

¹ En adelante CGP

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27558bbfd0803e2b4086dea967a572d0a234725770962edf43ead3ac24d51b48**

Documento generado en 09/11/2023 01:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 52 2023 00418 00
De: Pra Group Colombia Holding S.A.S.
Contra: Nancy Rocío Abril Morales

Que por auto del 31 de julio de 2023, se profirió mandamiento de pagó a favor de Pra Group Colombia Holding S.A.S. antes RCB Group Colombia Holding S.A.S. como endosatarios en propiedad del Banco Citibank Colombia S.A. y en contra de Nancy Rocío Abril Morales, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, la demandada se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$2'550.000 M./l. Liquidense por secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 98 fijado hoy 10 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **680ba1e733ef9f35a1628c8c9d7d877747c07a3fc47cff47a6bf81531b56d813**

Documento generado en 09/11/2023 01:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 52 2023 00430 00
De: Grupo Jurídico Deudu S.A.S.
Contra: Milena Diaz Celis

Que por auto del 3 de agosto de 2023, se profirió mandamiento de pagó a favor de Grupo Jurídico Deudu S.A.S. como endosatario en propiedad del Banco Davivienda S.A. y en contra de Milena Diaz Celis, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, la demandada se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$1'950.000 M./l. Líquidense por secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 98 fijado hoy 10 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0317df7d1b6f7d58ce8924759014965e02c7c7e40809bc83370016e4323854ce**

Documento generado en 09/11/2023 01:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 52 2023 00384 00
De: Aecsa S.A.
Contra: José Fenibar Calvache Ortiz

Que por auto del 1 de agosto de 2023, se profirió mandamiento de pagó a favor de Aecsa S.A. y en contra de José Fenibar Calvache Ortiz, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, el demandado se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$2'050.000 M./l. Líquidense por secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 98 fijado hoy 10 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76bf5b39273d81b56f3bce44fe68f3fd47553a007200b3cd5ac62eab0eda8a5c**

Documento generado en 09/11/2023 01:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 15 2023 00418 00
De: Luz Stella Niño Ruiz y otros
Contra: Carlos Arturo Niño Guerra y otros

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1. Aporte al plenario el respectivo avalúo catastral de los inmuebles objetos de sucesión con No 50C-1768497 y 50N-20490975 correspondiente al año 2023, conforme lo establece el artículo 444 del C.G.P.
2. Allegue el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20490975 con una vigencia no mayor a un mes de expedición.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ
(2)

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 98 fijado hoy 10 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Jare

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b943964871fdc283b9c39a9297a2e727f23dd723de7aeaf8cc7a7b58c4c287f3**

Documento generado en 09/11/2023 01:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 15 2023 00518 00
De: REINTEGRA S.A.S.
Contra: ALFREDO BERRUECOS RODRIGUEZ

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Prevé el artículo 90 del Código General del Proceso que el Juez “*rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia*”, disponiendo su envío al que considere competente.

De otra parte, el numeral 1º del artículo 28 *ibídem* establece que “*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...)*”.

Descendiendo al *sub lite*, se establece que el domicilio del demandado, según el acápite de notificaciones es en el municipio de Villavicencio Meta Aunado en el pagaré báculo de la ejecución se establece como lugar de cumplimiento la oficina de la misma ciudad, conllevando a dar aplicación a la norma establecida en el inciso segundo de esta providencia, por ende, fácilmente emerge que este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto, por el factor territorial, correspondiéndole avocar conocimiento del mismo a los Juzgados Civiles Municipales de dicho municipio, remitiendo en consecuencia, las diligencias para lo de su cargo.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho dispone:

PRIMERO: **RECHAZAR** por falta de competencia, por el factor territorial (fuero personal), la presente demanda por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente Juzgados Civiles Municipales de Villavicencio Meta para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 98 fijado hoy 10 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae850c663451d2af20e655e7920040d5d3cdfd603bac0de5634a434da34f2923**

Documento generado en 09/11/2023 01:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref: Proceso ejecutivo
Rad. No. 1100140030 15 2023 00516 00
De: Jesús Alfonso Caicedo Angulo
Contra: Concescol S.A.S.**

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Obsérvese que, en el presente caso de estudio, la demanda ejecutiva fue repartida, el día 09 de junio de 2023 al Juzgado 15 Civil Municipal de esta ciudad y se dirige contra Concretos Asfálticos De Colombia S.A.S., sociedad que es objeto de proceso de reorganización a partir del día 10 de junio de 2021 por parte de la Superintendencia de Sociedades.

Teniendo en cuenta que la sociedad demandada entró en proceso de reorganización, resulta necesario tener en cuenta las normas contenidas en la Ley 1116 de 2006, específicamente el artículo 20 el cual establece que “a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor. (...)”.

Por consiguiente, como quiera que la presente demanda ejecutiva se presentó luego de iniciarse el proceso de reorganización de la sociedad demandada, esta no podrá admitirse en virtud de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 -antes citado-, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

Primero: No admitir la presente demanda ejecutiva en virtud del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, como quiera que la sociedad demandada se encuentra en proceso de reorganización desde el día 10 de junio de 2021.

Segundo: No se decreta el desglose de las documentales como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 98 fijado hoy 10 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84874e5ee1d0489f8f0d2d4c19d98f36e0ff830a2f6db6591a65ba419dd5bf36**

Documento generado en 09/11/2023 01:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 61 2023 00597 00
De: Scotiabank Colpatría S.A.
Contra: Rosalba Zuluaga Ardila

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

Teniendo en cuenta que lo que se pretende ejecutar son obligaciones contenidas en un pagaré, adecue las pretensiones primera y segunda respecto del título valor No. 4575528886-379561749568717, para acumularlas en una sola, el cual en su literalidad es por la suma de \$89'807.301.67., con fecha de vencimiento el 6 de septiembre de 2023.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 98 fijado hoy 10 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a4bc29a7e0dbdc0004b5151ccae869cc7aa2b489ae15f61752af894429adcb**

Documento generado en 09/11/2023 01:29:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 15 2023 00416 00
De: Jorge Humberto Alonso Rodríguez

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Teniendo en cuenta que el presente asunto trata de objeciones presentadas por los acreedores dentro del proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante del señor Jorge Humberto Alonso Rodríguez, de las cuales primigeniamente ya tuvo conocimiento el Juzgado 23 Civil Municipal de esta ciudad, es menester indicar que no era dable que el Centro de Conciliación Constructores de Paz sometiera a reparto nuevamente las diligencias de conformidad con el parágrafo del artículo 534 del C.G.P., que reza: *“El juez que conozca la primera de las controversias que se susciten en el trámite previsto en esta ley, conocerá de manera privativa de todas las demás controversias que se presenten durante el trámite o ejecución del acuerdo. En estos eventos no habrá lugar a reparto”*, en consecuencia, el juzgado resuelve:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las diligencias a la Oficina Judicial de Reparto para que sea abonado el presente asunto al Juzgado 23 Civil Municipal de esta ciudad para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 98 fijado hoy 10 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9dc6851bfe96c24aa0697196672a569d7c617766a54df41960f998d7ce3f704**

Documento generado en 09/11/2023 01:29:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 11 2023 00387 00
De: Banco de Bogotá S.A.
Contra: Juan Domingo Garzón Galeano

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 11 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1.- Teniendo en cuenta que de la literalidad del pagaré báculo de la ejecución, se desprende que el valor de la cuota mensual es por valor de \$1'242.296 (suma que no discrimina capital, intereses moratorios ni corrientes), indique la razón del por qué está presentando la ejecución por las cuotas adeudadas por el valor mencionado y los intereses corrientes por separado. De ser necesario adecue las pretensiones.
- 2.- Aclare las pretensiones 1ª a la 15ª, señalando si el deudor efectuó el pago del capital de las cuotas de los meses mencionados allí.
- 3.- Con el fin de verificar la certeza de los valores pretendidos en la demanda, aporte informe discriminado del sistema de amortización de la deuda y/o plan de pagos de la obligación y/o Arrime documento extracartular correspondiente.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 98 fijado hoy 10 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c340875fc361ed634ae86f8610743b492cfd73b52fce20eab405c9f6ce2f43a1**

Documento generado en 09/11/2023 01:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 52 2023 00501 00
De: Bancolombia S.A.
Contra: Juan Camilo Benítez Manrique

El despacho de conformidad con lo manifestado por el apoderado judicial de la entidad financiera demandante quien tiene la facultad de recibir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: No se decreta el desglose del título base del recaudo ejecutivo, en razón a que el presente asunto fue radicado de manera virtual. En consecuencia, la parte demandante haga entrega del título valor a la parte demandada.

CUARTO: En caso de ser pertinente entréguese los dineros que le fuesen descontados a la parte demandada.

QUINTO: Sin condena en costas.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 98 fijado hoy 10 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b359fde3ba888017970158c900e838cf589085dd33c555995191a6e7b4cbbaf**

Documento generado en 09/11/2023 01:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00441 00

De: AECSA S.A.

Contra: Overti Alirio Benítez F.

Que, por auto del 04 de julio de 2023, este Despacho profirió mandamiento de pago a favor de AECSA S.A. y en contra de Overti Alirio Benítez F., por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, el demandado, se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 (fl. 011), sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 de la misma compilación. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$2'820.000 M./l. Líquidense por secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 98 fijado hoy 10 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e68f0bd613924c2a12b6b92b043987d6765bec2859411efe953368bd04aa157**

Documento generado en 09/11/2023 01:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 48 2023 00657 00
De: BBVA Colombia S.A.
Contra: Ivonne Lorena Vega Muñoz

Respecto a la solicitud militante a folio 11 digital el Despacho acepta la sustitución al poder que presentó la abogada Shirley Stefanny Gomez Sandoval como apoderada de la parte demandante, en consecuencia, téngase a la abogada Yulieth Camila Corredor Vásquez como la nueva apoderada del actor.

Que por auto del 21 de septiembre de 2023, se profirió mandamiento de pagó a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia y en contra de Ivonne Lorena Vega Muñoz, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, la demandada se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$2'570.000 M./l. Líquidense por secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 98 fijado hoy 10 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e21c084e92792dc123094e180c2ae88e8617b253ce5a8f09c5024eb6ad0539b**

Documento generado en 09/11/2023 01:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. Declarativo
No. 1100140030 11 2023 00276 00
De: Lissette Johana Guerrero Ayala y otra
Contra: Argemiro Moreno Bejarano**

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 11 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Como quiera que el 25 de mayo de 2023 el demandado confirió poder, se tiene por notificado por conducta concluyente (inc. 2º art. 301 C.G.P.) a partir de la notificación de la presente providencia. Además, agréguese al expediente el recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda de fecha 16 de mayo de 2023 (fl. 10) del cual se prescinde correr traslado, en razón a que la parte actora ya está enterada de dicho escrito, lo anterior en aplicación al parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar al abogado José Nicolas Higuera Ruiz como apoderado judicial del demandado, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 11 de esta encuadernación.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte actora recorrió el recurso de reposición elevado por la parte pasiva visible a folio 12.

Procede a resolver el Despacho el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte pasiva, contra el auto de fecha 16 de mayo de 2023, mediante el cual se admitió la demanda.

ANTECEDENTES

El recurrente, después de señalar actuaciones personales de las demandantes respecto a las obligaciones generadas por las partes en la conciliación llevada ante la Cámara Colombiana de Conciliación el 21 de abril de 2018 y respecto al proceso de suscripción de documentos que cursa en el Juzgado 45 Civil de Bogotá. Alegó que de manera hábil las demandantes y su apoderada utilizan la constancia de no acuerdo del acta de conciliación No. 09336 realizada ante la Cámara Colombiana de Conciliación ya mencionada, cuyo objeto es respecto a la declaración, disolución y liquidación de la sociedad comercial de hecho, para cumplir el requisito de procedibilidad que se exige para este asunto, lo cual no se cumple en este sentido conforme lo ordena el artículo 67 de la Ley 2220 de 2022 y por ende debe rechazarse la demanda.

CONSIDERACIONES

1. La reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias decisiones para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas de la misma

total o parcialmente, y en caso del talante del error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

2. Sin mayores consideraciones, prontamente advierte esta oficina judicial que le asiste razón al apoderado de la parte pasiva, por los siguientes argumentos:

2.1. Rememórese que lo aquí pretendido es la nulidad absoluta del acta de conciliación No. 09336 del 21 de abril de 2018 suscrita ante la Cámara Colombiana de Conciliación y la Escritura Pública No. 942 de fecha 3 de mayo de 2018 de la Notaria 27 del Circulo de Bogotá (en gracia de discusión, a la apoderada judicial de la parte actora no le fue otorgado poder para solicitar la nulidad de la Escritura), con base, en que entre la señora Luz Marina Ayala (madre de las demandantes) y el demandado nunca existió una relación de negocios y mucho menos una sociedad de hecho y por tanto este último hizo incurrir en error a las demandantes en suscribir el acuerdo y su posterior protocolización elevada a Escritura Pública, documentos que están viciados de error.

2.2. En este punto, se debe dar claridad que en primera medida hizo mal el Juzgado primigenio en admitir la demanda cuando la parte actora pretende dar el trámite de nulidad absoluta cuando lo cierto es que se trata de una nulidad relativa al tratarse de un vicio o error, por lo que no podría encausarse en absoluta al no presentarse los supuestos del artículo 1741 del Código Civil que señala: *“La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas. Hay así misma nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces¹.”*

2.3. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que la primera de estas puede ser también declarada de manera oficiosa por el Juez², no así, frente a la relativa, la cual debe ser a pedimento de parte y puede ser saneada por las mismas partes³.

2.4. Quiere decir lo anterior, que, al poder ser saneada por las partes, previo a la interposición de este asunto, el deber de la parte actora sería de haber logrado la conciliación⁴ respecto a lo que en últimas aquí se pretende que es declarar la nulidad tanto del acta de conciliación y de la Escritura Pública y no haber utilizado el mismo instrumento pactado por las partes intervinientes para solventar el requisito de procedibilidad aquí exigido. Súmese que el Juzgado 11 Civil Municipal de esta ciudad en el auto inadmisorio de fecha 18 de abril de 2023 (fl. 7), exigió este requisito y al subsanarse, la parte actora de manera ligera y haciendo incurrir en error al Despacho, señaló que se había cumplido con el requisito allegando un documento denominado “Verificación de acuerdo acta 9336” de fecha 27 de marzo de 2019, del cual se extrae que allí en ningún momento se acudió para solicitar al conciliador se requiriera al señor Moreno Bejarano para declarar la nulidad relativa de los documentos pluricitados, sino para el cumplimiento del acta de conciliación No. 9336 del 21 de abril de 2018.

3. Por lo anterior y al no haberse allegado el requisito de procedibilidad, requisito formal para la presentación de esta demanda y al no haberse incoado medidas cautelares, el Despacho revocará el auto admisorio y en virtud de ello rechazará la demanda, conforme el artículo 90 del C.G.P.

¹ Subraya por el Despacho

² Artículo 1742 Código Civil

³ Artículo 1743 ibidem

⁴ Conforme lo señalan los artículos 67 y 68 de la Ley 2220 de 2022 concordante con el numeral 7º del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 61 Civil Municipal

RESUELVE:

Primero: Revocar el auto de fecha 16 de mayo de 2023 (fl. 10 digital), de conformidad con los considerandos de esta providencia.

Segundo: Rechazar la presente demanda, por las razones que anteceden.

Tercero: Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 98 fijado hoy 10 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05afae473659259736b72042ccc8a66b5f928336fcb18fbd84e9ce867ead7168**

Documento generado en 09/11/2023 01:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003011 2023 – 00491 00

De: Bancolombia S.A.

Contra: Alexander Hincapié López

En virtud del memorial que obra a folio 12 y 14 del expediente digital por medio del cual se solicita la terminación del trámite de la referencia, por cuanto se hizo efectivo la aprehensión del automotor de placas FIU-435, el Juzgado accederá a tal petición, debido a que se cumplió con el objeto de la solicitud.

En este orden de ideas, el juzgado,

Resuelve:

Primero: Declarar la terminación de la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas FIU-435 dentro del trámite de la referencia.

Segundo: Ordenar el levantamiento y cancelación de la orden de aprehensión del automotor de placas FIU-435. Oficiése a las autoridades correspondientes.

Tercero: Por otro último, oficiése al Parqueadero CAPTUCOL correspondiente, para que se sirvan hacer entrega del automotor en mención, a Bancolombia S.A., quien designara persona autorizada para recibirlo. Oficiése.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 98 fijado hoy 10 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **368417803d9b32eaa6296643e1bbd28d456c92ed9c580e471a17d954d1494df9**

Documento generado en 09/11/2023 01:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Imposición Servidumbre
No. 1100140030 38 2022 00375 00
De: Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P
Contra: Her Ind de Nicolasa Pastora Alguero Velásquez

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 38 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Conforme el auto de fecha 11 de abril de 2023 visto a folio 11 de esta encuadernación proferido por el Juzgado 38 Civil Municipal de esta ciudad, secretaría proceda a dar cumplimiento a cada uno de los numerales previstos en dicha decisión. Ofíciase

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 98 fijado hoy 10 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b071c88214cea5e452475e88352b6792bf23902d19f49cd6146c1a68942125**

Documento generado en 09/11/2023 01:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 52 2023 00392 00
De: Aecsa S.A.
Contra: Melisa Arango Valderrama

Que por auto del 31 de julio de 2023, se profirió mandamiento de pagó a favor de Aecsa S.A. y en contra de Melisa Arango Valderrama, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, la demandada se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$3'840.000 M./l. Líquidense por secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 98 fijado hoy 10 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac63dce8abf4568d40ef36df1c334e58f677103e497aac51f3d76d34fc47cb2**

Documento generado en 09/11/2023 01:30:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 52 2023 00495 00
De: Banco de Bogotá S.A.
Contra: Harold David Lopez Ospina

Previo a decretar el emplazamiento del demandado conforme a la solicitud adosada a folio 6 de esta encuadernación, inténtese la notificación personal a la dirección electrónica indicada en el acápite de notificaciones esta es mrcaos24@gmail.com.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 98 fijado hoy 10 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39bf39eaf997b4092f3c27f790573be3c97781c05afc2417352b6526dea76c8a**

Documento generado en 09/11/2023 01:30:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 **15 2023 00444 00**
De: RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Contra: Milena Pacheco Espejo

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias provenientes del Juzgado 15 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente solicitud de pago directo de garantía mobiliaria para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- De acuerdo con el artículo 82 y 84 del Código General del Proceso, enumere, nombre y relacione adecuadamente cada uno de los anexos aportados en la demanda, lo anterior teniendo en cuenta que no figura en tal listado ni el certificado de existencia y representación legal de RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento ni la Sentencia del 7 de septiembre de 2021, entre otros.

2- Aporte el certificado de tradición del vehículo de placas KWW-559 con fecha no superior a 1 mes.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso 3ro del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 98 fijado hoy 10 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8385366bf529278efbb97813cfbd6873f97650b32eee4d29d06385b07db0a37**

Documento generado en 09/11/2023 01:30:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Pertenencia
No. 1100140030 48 2023 00510 00
De: Luis Fernando Lugo Vásquez y otro
Contra: Herederos de Clara Inés Lugo

Atendiendo la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante, en escrito que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el encabezado del auto de fecha 2 de octubre de 2023, mediante el cual se admitió la demanda, en el sentido que el apellido del demandante es Luis Fernando Lugo **Vásquez** y no Velásquez como quedo allí indicado. En lo demás el auto quedara incólume.

Secretaría al momento de realizar el emplazamiento sírvase indicar la presente providencia.

Secretaría proceda a elaborar y tramitar los oficios señalados en el auto admisorio.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 98 fijado hoy 10 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa0a0e33bf1f6300db8b08a159e8407e1a64aa16453acaeccf216a5a1c0574b**

Documento generado en 09/11/2023 01:30:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 61 2023 00295 00
De: Banco Davivienda S.A.
Contra: Yesenia Lucia Plaza Rodríguez y otro

Atendiendo la solicitud formulada por la apoderada judicial de la parte demandante, en escrito visto a folio 5, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el numeral 1.1., del auto de fecha 3 de agosto de 2023, mediante el cual libró mandamiento de pago, el cual quedara así:

“Por concepto de capital de las 6 cuotas no pagadas desde el 25 de enero al 25 de junio de 2023 por la suma de 6.615.3666 UVR equivalente en pesos a \$2’309.034.17, incorporadas en el pagaré báculo de la ejecución, discriminadas de la siguiente manera:”.

En lo demás el auto quedara incólume.

Se requiere a la parte actora para que notifique la presente providencia junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 98 fijado hoy 10 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9914c4b3a8c95511344c78e88d6cbbca45b518c2bf691e1dc772acb380ecd67**

Documento generado en 09/11/2023 01:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 61 2023 00599 00
De: Coopensionados S.C.
Contra: Fabio Miguel Perez Salgado

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1.- Sírvase allegar la vigencia de la Escritura Pública No. 1502 del 21 de abril de 2022 de la Notaria 21 de Bogotá.
- 2.- De conformidad con lo estipulado en los artículos 73 y 74 del C.G.P., acredite el derecho de postulación, esto es aportando poder donde la apoderada general de la Cooperativa demandante faculte al abogado Esteban Salazar Ochoa, para incoar este asunto, lo anterior como quiera que no fue aportado con la presentación de la demanda.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 98 fijado hoy 10 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b6dda506fa07cedfbea55ad7949208d84622dfabd39a89ff57b6f6aadb0df91**

Documento generado en 09/11/2023 01:30:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 11 2023 00526 00

De: Víctor Hugo Herrera Delgado

Contra: Doradautos S.A.S.

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias provenientes del Juzgado 11 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Víctor Hugo Herrera Delgado** y contra **Doradautos S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero:

Cheque No. 9551155

- 1.1. Por el monto de \$35.700.000,00, por concepto de capital incorporado en el pagaré.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el día 9 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Se niega la solicitud de sanción referente al artículo 731 del Código de Comercio toda vez que el cheque no fue presentado en tiempo.

Cheque No. 6458030

- 1.3. Por el monto de \$4.385.000,00 por concepto de capital incorporado en el pagaré.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el día 11 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5. Se niega la solicitud de sanción referente al artículo 731 del Código de Comercio toda vez que el cheque no fue presentado en tiempo.

Cheque No. 2476877

- 1.6. Por el monto de \$10.000.000,00 por concepto de capital incorporado en el pagaré.
- 1.7. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el día 27 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.8. Por el monto de 2'000.000,00 correspondiente a la sanción moratoria de que trata el artículo 731 del Código de Comercio.

- 2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
- 4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.
- 5.- Reconocer personería para actuar a **Edwin Valderrama Pico**, quien actúa como apoderado especial del demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)**

Se

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 98 fijado hoy 10 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a60fc8f07e1a16eed0b9c016407e3ba73ee9935b655a25c574129da8cff6c1**

Documento generado en 09/11/2023 01:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 15 2023 00356 00

De: Aecsa S.A.

Contra: Luz Janneth Ordoñez Pinzón

Que, por auto del 24 de mayo de 2023, el Juzgado 15 Civil Municipal de esta ciudad profirió mandamiento de pago a favor de Abogados Especializados en Cobranza S.A. Aecsa y en contra de Luz Janneth Ordoñez Pinzón, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, el demandado, se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 (fl. 06), sin que dentro de la oportunidad procesal pagaran la obligación ni propusieran medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 de la misma compilación. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$2'179.000 M./l. Líquidense por secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 98 fijado hoy 10 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c3f3468a84e6d0c7a413b3cbd54606e565806a736071481874899ad6a12501**

Documento generado en 09/11/2023 01:30:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003015 2023 – 00448 00

De: Apoyos Financieros Especializados S.A.S. “APOYAR S.A.S”

Contra: Luisa María Mejía Gómez

En virtud del memorial que obra a folio 07 del expediente digital por medio del cual se solicita la terminación del trámite de la referencia, por cuanto se hizo efectivo la aprehensión del automotor de placas MUN-524, el Juzgado accederá a tal petición, debido a que se cumplió con el objeto de la solicitud.

En este orden de ideas, el juzgado,

Resuelve:

Primero: Declarar la terminación de la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas MUN-524 dentro del trámite de la referencia.

Segundo: Ordenar el levantamiento y cancelación de la orden de aprehensión del automotor de placas MUN-524. Oficiése a las autoridades correspondientes.

Tercero: Por otro último, oficiése al Parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S., para que se sirvan hacer entrega del automotor en mención, a APOYOS FINANCIEROS, quien designara persona autorizada para recibirlo. Oficiése.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 98 fijado hoy 10 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3191033357fd782ca6dce049b24c803c54ad98298ccc5644c7593617cc35ff3e**

Documento generado en 09/11/2023 01:30:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 47 2023 00576 00
De: Grupo Jurídico Deudu S.A.S.
Contra: Luz Helena Ospina Zuluaga

Que por auto del 23 de agosto de 2023, se profirió mandamiento de pagó a favor de Grupo Jurídico Deudu S.A.S. y en contra de Luz Helena Ospina Zuluaga, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, la demandada se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$2'360.000 M./l. Liquidense por secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 98 fijado hoy 10 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd4726e332e7ef243e3e135a0ca5782bcab54e1a51f82221d82699bfe0db0a**

Documento generado en 09/11/2023 01:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 15 2023 00493 00
De: Seguridad Central LTDA.
Contra: Unión Temporal 2022 y otros

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Acorde con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que, en el término de cinco (5) días se subsane en lo siguiente:

Sírvase aportar la factura electrónica de venta No. FEVB 3359 y junto al archivo en formato XML del acuse de recibo de las facturas de venta FEVB 3359, No. FEVB 3702, FEVB 4145, FEVB 4030, FEVB 3907 y FEVB 3775 por parte de la sociedad demandada, o otro documento probatorio que constituya plena prueba, el cual logre demostrar que la factura electrónica fue efectivamente recibida por el demandado y la fecha de recibido.

Lo anterior por cuanto, de conformidad con el numeral segundo del artículo 774 del Código de Comercio es requisito de la factura “*la fecha de recibo de [ésta] (...)*” en concordancia con la Sentencia STC11618-2023 donde estableció que “(...), lo cierto es que nada impide que dichas constancias se realicen i) por fuera de dichas plataformas, ii) de forma física o electrónica, dependiendo de la forma en que se hayan generado y, asimismo, que iii) el interesado pueda demostrarlas a través de los medios de convicción que resulten útiles, conducentes y pertinentes”. situación que no acontece en el caso concreto, puesto que no se aportó la factura electrónica de venta No. FEVB 3359 ni el acuse de recibo de esta y de las facturas No. FEVB 3702, FEVB 4145, FEVB 4030, FEVB 3907 y FEVB 3775.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 98 fijado hoy 10 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6304a1ae1690f302daba92efb42b2d0160f0e3182e51c5c866c2c6e476eac228**

Documento generado en 09/11/2023 02:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 11 2023 00509 00

De: Aecsa S.A.

Contra: Hernán José Patrón Soto

De la revisión a las notificaciones personales (art. 8 Ley 2213 de 2022), allegadas por la apoderada judicial de la parte actora vistas a folio 8, encuentra este Despacho que en el asunto del correo electrónico presentan yerros que deben ser saneados a efectos de evitar futuras nulidades.

Véase que allí se menciona la norma de notificación, numero de proceso, las partes, pero indica que el correo del Juzgado de conocimiento es el [j43pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:j43pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), el cual no corresponde al correo oficial del Juzgado de conocimiento, por ende, emerge que dichas notificaciones no puedan tenerse en cuenta y en consecuencia se debe requerir a la parte actora para que proceda a enmendar dicho error y remitirlas nuevamente, esta vez, haciendo alusión al correo electrónico de este despacho como el Juzgado de conocimiento el cual es cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 98 fijado hoy 10 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32634a5cd2669b91f44875e1a8a9444706a57bfaec58069cd5b1f067b8cdd9eb**

Documento generado en 09/11/2023 01:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 61 2023 00231 00
De: Banco Comercial Av Villas
Contra: Juan Pablo García

Que por auto del 24 de julio de 2023, se profirió mandamiento de pagó a favor de Banco Comercial Av Villas S.A. y en contra de Juan Pablo García, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, el demandado se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$1'970.000 M./l. Liquidense por secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 98 fijado hoy 10 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa1b30a56d40654368aec40ec271cebea3c1cfde7206d2f98dc5332e47bd77f**

Documento generado en 09/11/2023 01:30:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 15 2023 00245 00

De: Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Contra: Ayda Luz Ortiz Hernández

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias provenientes del Juzgado 15 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

Se

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 98 fijado hoy 10 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e972cc5a14cb4f225b6cd3043940854e0d99911c98b4a82221890418950060**

Documento generado en 09/11/2023 01:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 15 2023 00441 00

De: Aecsa S.A.

Contra: Diego Fernando Páez Bernal

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias provenientes del Juzgado 15 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso¹, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1.- Aclare si el pagaré que pretende ejecutar es el 0013007700500037263 o el 00130077005000372639, lo anterior debido a que el número del pagaré aportado y el enunciado a lo largo de la demanda, junto con el expresado en el escrito de corrección, no coinciden.
- 2.- Se requiere a la parte actora para que indique bajo la gravedad de juramento que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se instaura.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

Se

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 98 fijado hoy 10 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

¹ En adelante CGP

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc39fe1d408832b8ed438da9bb320ae0092b486f5f8c48b7b5dd1745f213c49**

Documento generado en 09/11/2023 01:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 15 2023 00513 00
De: Banco de Occidente S.A.
Contra: Adriana Figueroa

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias provenientes del Juzgado 15 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso¹, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Se requiere a la parte actora para que indique bajo la gravedad de juramento que el título objeto de la presente ejecución se encuentra en su custodia y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se instaura tal como lo indica el artículo 245 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Se

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 98 fijado hoy 10 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Gigliola María Bustillo Gómez

Firmado Por:

¹ En adelante CGP

Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044fe58e7cce49cad5c90511e0de07eb3a4a35e67a686ef3c0bb6becd3fd6725**

Documento generado en 09/11/2023 01:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 11 2023 00046 00
De: Nicolas Flórez Sarrazola
Contra: José Luis Carlos Serrato Flórez y otro

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 11 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Teniendo en cuenta que en documental anexada por el apoderado judicial de la parte demandante vista a folio 15, mediante la cual manifestó el fallecimiento de la ejecutada Astrid Ofelia Serrato Flórez, conforme a lo dispuesto en el artículo 160 del Código General del Proceso, se dispone,

1. Declarar la interrupción de la ejecución de marras.
2. Ordenar citar por aviso al cónyuge supérstite o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del precitado ejecutado para que comparezcan dentro de los 5 días siguientes a su notificación, a fin de notificarlos de la existencia del título báculo de la ejecución.
- 3.- Previo a tener por notificado personalmente al demandado José Luis Carlos Serrato Flórez, conforme las documentales aportadas a folio 14, el apoderado de la parte actora en el término de cinco días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia allegue la constancia de recibo del correo electrónico remitido con resultado positivo, so pena de no tenerla en cuenta.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 98 fijado hoy 10 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d76b14c8055432a12e3b0d817b6f6bb7c85bb9293f1f35cbd063ca8873d12e**

Documento generado en 09/11/2023 01:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 38 2021 00916 00

De: Fredy Toro Rengifo

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 38 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Secretaría proceda a dar cumplimiento al auto de fecha 29 de noviembre de 2022 del Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá (fl. 15 cd.1).

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 98 fijado hoy 10 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa1b055838a821bdc31223f6164637949d2c0ff1767045e1fc051a385feaf73f**

Documento generado en 09/11/2023 01:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 61 2020 00957 00
De: Fondo Nacional del Ahorro
Contra: Alberto Villafañe Cortes y otro

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el presente asunto se terminó por pago de las cuotas adeudadas en providencia del 20 de octubre de 2022 (fl. 15); no obstante, conforme el escrito obrante a folio 26 digital y la documental aportada como anexo, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia presentada por el abogado José Iván Suarez Escamilla como representante legal de la sociedad Gesticobranzas S.A.S., apoderada de la ejecutante.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 98 fijado hoy 10 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **146f350a56627e15b722f4119235a269b248c096a61a5c63f82672648de9f2d4**

Documento generado en 09/11/2023 01:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>